

Número 16792

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA****EDICTO**

D. Matías Manuel Soria Fernández Mayorales, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos de este Juzgado de mi cargo ejecutoria nº 113/93, a instancia de Leocadia Gómez Bermejo, en acción sobre despido ha dictado la siguiente:

Auto

Cartagena a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía al trabajador Leocadia Gómez Bermejo, con la empresa José López Cárceles, a partir del día 29 de noviembre del 93, en consecuencia condeno a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: En concepto de indemnización 21.976 ptas. y en concepto de salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de despido 1.797.848 ptas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto, lo pronuncia manda y firma D. Matías Manuel Soria Fernández Mayorales, doy fe.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada procedase al requerimiento de pago mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo constar que todas las resoluciones que hubiera de notificarse a la misma a partir de la presente, se realizaran mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada José López Cárceles, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 16793

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRES DE LORCA (MURCIA)****EDICTO**

D. Alberto Tomás San José Cors; Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Medidas Provisionales nº 183/93, dimanante de autos de Separación Matrimonial, a instancia de D^a Catalina García Alcaraz, representada por el Procurador Sr. Canales Valera contra D. Pascual Jordán Soria, declarado en rebeldía.

Por resolución del día de la fecha, se ha acordado notificar al expresado demandado, Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

En la ciudad de Lorca, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Parte dispositiva

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos, el Sr. D. Juan Alcázar Alcázar, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Lorca y su partido, acuerda la adopción de las siguientes medidas provisionales:

1. La hija del matrimonio, Cristina Jordán García, quedará bajo la guarda y custodia de la madre D^a Catalina García Alcaraz, pudiendo el padre visitarla y tenerla en su compañía en fines de semana alternos, desde las once horas del sábado a las veinte horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y Verano.

2. El esposo abonará en concepto de pensión para alimentos de la hija y contribución a las cargas de manutención la cantidad de treinta y cinco mil pesetas mensuales, cantidades que serán actualizadas anualmente con arreglo al I. P. C. y que serán abonadas dentro de los días uno a cinco de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que designe la esposa. Notifíquese la presente resolución a las partes, cumpliendo lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma el referido Sr. Juez, doy fe. Firmado: Juan Alcázar Alcázar. Ante mí: El Secretario, Alberto Tomás San José Cors. Rubricados.

Y para que sirva de Notificación en legal forma al demandado, expido, firmo y sello la presente en Lorca, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.